

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2020 00045 00**

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento, y habiéndose incluido los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que los emplazados hubiesen comparecido a notificarse del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del art. 48 del Código General del Proceso, se dispone la designación como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Rosa Valencia de Giraldo, herederos indeterminados Consuelo Giraldo de Quiñonez y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir al abogado **Jaime Andrés Ortiz Núñez** identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.013.350 y T.P. n.º 155.733 del C.S. de la J., quien puede ser enterado de esta decisión en las siguientes direcciones:

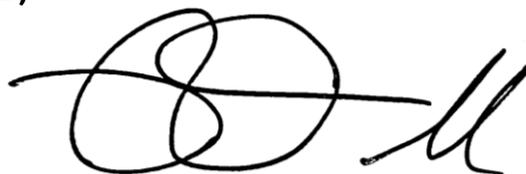
- Carrera 13 No. 90-20 Of. 309, Bogotá D.C.
- Correo electrónico: j.ortiz@ortiznunezabogados.com

Dicho profesional ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia 20483 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador *ad-litem*, máxime, que está inscrito en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de **los cinco (5) días** siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8° de esa norma.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea0b1640255b4fc04fd105a2d65dd64e094cd2ad47ca29445a9f6a310a1497**

Documento generado en 06/02/2024 04:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**